

DECRETO 1219 DE 2001

(junio 20)

por el cual se adiciona el artículo 5° del Decreto número 3086 de 1981.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 5° del Decreto 3086 de 1981 quedará así:

“Artículo 5°. Corresponde al Consejo de la Orden:

- a) Proponer al Gran Maestro el otorgamiento de la Orden a aquellas personas e instituciones que por sus ejecutorias y merecimientos sean dignas de ella;
- b) Velar por el prestigio de la Orden y por el cumplimiento de las normas que la rigen;
- c) Disponer la suspensión del derecho a usar las insignias de la Orden, y solicitar al Gran Maestro que disponga la pérdida del mismo derecho, por actos incompatibles con la dignidad inherente a ella.

Parágrafo. Excepcionalmente, y atendiendo en forma exclusiva a razones de conveniencia nacional o de carácter diplomático, el Gran Maestro de la Orden podrá, de manera discrecional, conferirla en el grado que considere pertinente”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de junio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.